CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, por una parte y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el señor Presidente, Dr. Bienvenido RODRIGUEZ BASALO, con domicilio en la calle 14 N° 747 de la ciudad de La Plata, por la otra, y considerando:

Que EL MINISTERIO DE TRABAJO asiste al Gobernador de la Provincia, en su carácter de jefe de la administración provincial, en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas y en la determinación de las políticas de empleo, además de ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral, (artículo 23 de la Ley N° 13.757);

Que como autoridad de aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en la provincia, EL MINISTERIO DE TRABAJO debe establecer el ámbito adecuado para que los distintos organismos públicos puedan favorecer la generación de empleo y el incremento en las condiciones de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio provincial;

Que las políticas laborales diseñadas para la provincia persiguen, entre otros fines, la promoción, preservación y regularización del empleo; favorecer la inserción de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa de la Provincia; acompañar y sostener la generación de nuevos puestos de trabajo y formas de autoempleo, aumentar la condición de empleabilidad de las personas desocupadas incentivando, brindando formación y capacitación, y estimular el trabajo decente a través de la regularización del empleo no registrado;

Que asimismo, la Cartera Laboral organiza y dirige la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas, fiscalizando el cumplimiento de la normativa laboral e interviene en lo relativo a condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo;

Que el Colegio es una organización creada hace más de seis décadas por la Ley N° 5.177, con el objeto de representar, asistir y defender a sus matriculados en el

ejercicio profesional. A cuyo efecto el artículo 18 prevé que los Colegios Departamentales funcionarán "con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal".

Que, entre otras atribuciones se cuentan las de ejercer las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, además de velar por el decoro de los matriculados y afianzar la armonía entre éstos. En concreto, y como síntesis, se procura "cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales".

Que las facultades enunciadas precedentemente no se entenderán como negación de otras atribuciones que correspondan a la capacidad reconocida por la ley a las personas jurídicas, o se relacionen con el ejercicio de la abogacía y procuración considerado como problema provincial o nacional, con la institución de la justicia, con el estudio y progreso de la legislación y la jurisprudencia, su actualización, y el perfeccionamiento científico-jurídico de los profesionales;

Que es interés prioritario en las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo;

Por ello las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración a los efectos de llevar adelante acciones conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran su mutuo interés prioritario en las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, la documentación laboral y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

A esos efectos, las organizaciones favorecerán la concertación de programas de cooperación y colaboración para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, difusión, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión en relación con dichas cuestiones y en otras áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en protocolos complementarios que contendrán programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y su duración.

En especial las partes acuerdan las siguientes acciones a implementar:

- Fomentar la articulación intersectorial en relación a las temáticas mencionadas en la cláusula primera.
- Compartir infraestructura, tecnología, recursos para la realización e implementación de los diferentes planes, programas, investigaciones, difusiones e inspecciones emergentes.
- Concertar acciones de capacitación y formación a fin de satisfacer las necesidades de los colegiados y la comunidad en general.

CLÁUSULA TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: El MINISTERIO DE TRABAJO y el COLEGIO designarán los representantes de sus respectivas organizaciones que serán encargados de llevar adelante el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: Toda controversia que pudiera suscitarse en el cumplimiento del presente Acuerdo, será dirimida en los Juzgados Contencioso Administrativos con asiento en la ciudad de La Plata, con prescindencia de otro fuero. Las partes constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes abril de 2015.

Bienvenido RODRIGUEZ BASALO
Presidente COLPROBA

Oscar CUARTANGO
Ministro de Trabajo

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO I
DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, el "MINISTERIO DE TRABAJO"), representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 Nº 370 de La Plata, por una parte, y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, el "COLEGIO") representada en este acto por el señor Presidente, Dr. Bienvenido RODRIGUEZ BASALO, con domicilio en la calle 14 Nº 747 de la ciudad de La Plata, por la otra, y considerando:

Que Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el fin de concertar programas de cooperación y colaboración para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, difusión, implementación de programas, actividades de extensión en cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 16/04/2015 (en adelante, el "PROTOCOLO"), conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente PROTOCOLO es llevar adelante las acciones necesarias con el fin de instrumentar en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo, el asesoramiento jurídico gratuito establecido por el artículo 64 bis de la Ley Nº 10.149.

CLÁUSULA SEGUNDA: En especial, LAS PARTES acuerdan las siguientes acciones a implementar:

- Articular entre la Subsecretaría de Trabajo y los Colegios Departamentales, con el fin de promover la generación de listas de abogados para el asesoramiento jurídico gratuito.
- Concertar acciones de capacitación a fin de satisfacer las necesidades de los distintos actores para la concreción del servicio a través de los matriculados a los distintos Colegios Departamentales.
- Contribuir a brindar las herramientas tecnológicas, necesarias para su implementación.
- Controlar la lista para desinsaculaciones y el cumplimiento del último párrafo del artículo 64 bis de la Ley N° 10.149.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES determinan que el procedimiento a llevarse a cabo será el siguiente:

I. El COLEGIO llevará un registro de abogados por ciudades cabeceras de las Delegaciones Regionales y ha desarrollar un sistema "on-line" de asignación de abogado conforme a la Ley N° 10.149.

II. EL MINISTERIO se compromete a facilitar la información del trabajador que requiere el servicio de asesoramiento y si la hubiere copias certificadas de las actuaciones administrativas llevadas en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo con motivo del procedimiento previsto en los artículos 7° a 9° de la Ley N° 10.19.

III. LAS PARTES articularán un sistema de control de las acciones judiciales que lleven los abogados con motivo de la asistencia jurídica gratuita.

IV. EL COLEGIO se compromete a promover las sanciones disciplinarias y la baja en el registro de los abogados que incumplan con las normativas que emita el Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan iniciar el proceso de instrumentación de dicho servicio jurídico en la Delegación Regional de Trabajo y

Empleo Bahía Blanca, en forma personal, hasta el pleno desarrollo de la plataforma informática y de las listas de abogados en todos los Colegios Departamentales.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES designarán oportunamente las personas que tendrán a su cargo llevar adelante el presente PROTOCOLO. LAS PARTES se comprometen a instruir a sus respectivos dependientes para que, en lo pertinente, pongan a disposición de los representantes, toda aquella información y/o recursos técnicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del objetivo fijado.

CLÁUSULA QUINTA: El presente PROTOCOLO regirá a partir de la fecha de su aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO a través del dictado del acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años, y se considerará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

CLÁUSULA SEXTA: Queda claramente establecido que se mantienen vigentes todos los términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre LAS PARTES con fecha 16/04/2015, en todo aquello que no haya sido específicamente modificado por el presente.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos (2) ejemplares en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de abril de 2015.

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo